AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Tlajomulco
33183 4400
www.tlajomulco.gob.mx

La que suscribe Regidora **ROSA MARIA BONILLA LÓPEZ**, con el carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Promoción Económica del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, fracción I y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 40, fracción II, 41, fracción II y 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 4, 53, fracción I, 55 fracción II, 56 fracción II, 57 y 76 fracción II del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta municipal el 06 de noviembre del año 2015, los artículos 1, 3, fracción XVII, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracción II, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio ha sufrido transformaciones desde hace ya algunos años, fortaleciendo su estructura y funcionamiento, en específico, la potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció al Municipio, sobre la base del principio de competencia, (en contraposición al de jerarquía), como un orden jurídico propio que solo se encuentra subordinado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así cada Constitución de cada Entidad Federativa, a través de los propios Congresos Locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal.

II.- Así, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, entre dichos reglamentos se encuentra el **Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Económico**, que ahora se les presenta para su expedición mediante la presente iniciativa; y en razón de que se refiere a la creación de un ordenamiento municipal, es necesario que primero pase a las comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado al respecto para los efectos de que pueda, en su

Tlajomulco
www.tlajomulco.gob.mx

oportunidad, discutirse y acordarse. Haciendo la manifestación que este nuevo ordenamiento no es de los que se puedan calificar como de los de urgente resolución. Lo anterior se funda en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 3 fracción XXII, y 106, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y 53, fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el 06 de Noviembre del año 2015.

III.- Así mismo, el 01 de octubre del año 2015, inició un nuevo periodo constitucional del Gobierno Municipal con una visión de mantener a Tlajomulco de Zúñiga, como un ejemplo de buen gobierno para el Área Metropolitana de Guadalajara, dando continuidad a las buenas prácticas gubernamentales que nos han llevado a estar a la vanguardia en temas como la participación ciudadana, la austeridad, la transparencia, inversión privada, la inclusión a personas con discapacidad y con el Desarrollo Económico del Municipio.

IV.- La finalidad de este Gobierno Municipal, es sin lugar a dudas, buscar el desarrollo integral de sus habitantes, lo que incluye al desarrollo económico y social, consecuentemente la expedición del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Económico tiene como objetivo establecer el funcionamiento de su Consejo, así como establecer lineamientos para regular el otorgamiento de los incentivos fiscales de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente. El Consejo Municipal de Desarrollo Económico, tiene como objetivos y atribuciones los establecidos en los artículos 6 y 7 del reglamento en cita, siendo los objetivos los siguientes:

I.- Trabajar en el desarrollo y en la promoción económica del Municipio tanto en el área industrial, comercial, turística, financiera y de servicios;

II.- Promover la planeación e instrumentación de proyectos viables para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para alentar el desarrollo y la promoción económica;

III.- Dirigir el proceso de elaboración e implantación de un plan estratégico para la reactivación económica y turística del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

IV.- Definir prioridades específicas en materia de inversión para facilitar la integración a los programas municipales.

En tanto que sus atribuciones son las siguientes:

I.- Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo en cuanto a los planes económicos y turísticos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Someter a la consideración del Presidente Municipal, los trabajos elaborados en el cumplimiento de los propósitos del Consejo;

III.- Procurar que los proyectos que en su seno se discutan, sean autofinanciables y que en ellos se involucren y participen activamente las instituciones sociales, políticas y económicas que por la naturaleza de los proyectos sean convenientes;

IV.- Estudiar y resolver sobre las solicitudes de incentivos y estímulos fiscales presentadas por los particulares, de conformidad a lo establecido en la Ley de ingresos y las disposiciones legales aplicables;

Tlajomulco
3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

V.- Proponer al Tesorero Municipal, las modificaciones de la Ley de Ingresos en lo relativo a incentivos y estímulos fiscales;

VI.- Resolver cualquier caso no previsto en el presente reglamento, relativo a la obtención de incentivos y estímulos fiscales señalados en la Ley de Ingresos; y

VII.- Las demás actividades que le encomienden las leyes de la materia, el presente reglamento y el Pleno del Ayuntamiento en el ámbito de la especialidad y función del Consejo.

V.- Por todo lo anterior y sustentado en los artículos 32, fracción XXXVIII, y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se propone turnar el proyecto del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Económico, a la Comisión Edilicia de Promoción Económica, por lo que solicito se lleve a cabo el turno correspondiente del proyecto del ordenamiento municipal siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

TÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 1.- *Los preceptos contenidos en el presente Reglamento, son de orden público e interés general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Se expide con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y por lo dispuesto en el artículo 53, fracción LV correspondiente al Reglamento General del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Artículo 2.- *El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Consejo Muicipal de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como establecer los lineamientos para regular el otorgamiento de los incentivos fiscales de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el ejercicio fiscal vigente.*

Artículo 3.- *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*

I. ***Consejo:*** *El Consejo Municipal de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*
II. ***Ley de Ingresos:*** *Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente.*
III. ***Acuerdo:*** *Cualquier acuerdo emitido por el Consejo de Desarrollo Económico.*
IV. ***Dictamen:*** *Resolución emitida por el Consejo respecto de los incentivos Fiscales a las actividades industriales, agroindustriales, comerciales, educativas, artesanales, o de servicios que generen empleos directos y permanentes, realicen inversiones en activos fijos y adquieran bienes de fabricación local a los que hace referencia la ley de Ingresos vigente.*
V. ***H. Ayuntamiento****: El Honorable Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*
VI. ***Fuente de empleo directo:*** *Aquel o aquellos puestos de trabajo generados bajo una subordinación laboral que deba ejecutarse de forma personal y directa en el centro de trabajo beneficiario.*
VII. ***Fuente de trabajo permanente:*** *Aquel o aquellos puestos de trabajo generados que por su naturaleza obedecen a un contrato de trabajo por tiempo indeterminado establecido en la Ley Federal del Trabajo vigente.*

Tlajomulco
3285 4400
www.tlajomulco.gob.mx

Artículo 4.- *Los preceptos contenidos en el presente reglamento, le competen al:*

I. H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
II. Consejo Municipal de Desarrollo Económico.
III. Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.
IV. Tesorero Municipal.
V. Director General de Desarrollo Económico.
VI. Director de Atracción de Inversiones.

Artículo 5.- *A falta de disposición expresa en este reglamento o de la legislación aplicable vigente, se deberá de atender a los principios que deriven de los objetivos del Consejo, los cuales a su vez deberán ir encaminados al Desarrollo Económico Sustentable del Municipio.*

TÍTULO II
De los Objetivos y Atribuciones del Consejo de Desarrollo Económico.

Artículo 6.- *El Consejo es el Órgano auxiliar del Ayuntamiento, que en unión con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad busca cumplir los siguientes objetivos:*

I. Trabajar en el desarrollo y en la promoción económica del Municipio tanto en el área industrial, comercial, turística, financiera y de servicios;
II. Promover la planeación e instrumentación de proyectos viables para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para alentar el desarrollo y la promoción económica.
III. Dirigir el proceso de elaboración e implantación de un plan estratégico para la reactivación económica y turística del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
IV. Definir prioridades específicas en materia de inversión para facilitar la integración a los programas municipales.

Artículo 7.- *Son atribuciones del Consejo:*

I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo en cuanto a los planes económicos y turísticos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
II. Someter a la consideración del Presidente Municipal, los trabajos elaborados en el cumplimiento de los propósitos del Consejo;
III. Procurar que los proyectos que en su seno se discutan, sean autofinanciables y que en ellos se involucren y participen activamente las instituciones sociales, políticas y económicas que por la naturaleza de los proyectos sean convenientes.
IV. Estudiar y resolver sobre las solicitudes de incentivos y estímulos fiscales presentadas por los particulares, de conformidad a lo establecido en la Ley de ingresos y las disposiciones legales aplicables;
V. Proponer al Tesorero Municipal, las modificaciones de la Ley de Ingresos en lo relativo a incentivos y estímulos fiscales;
VI. Resolver cualquier caso no previsto en el presente reglamento, relativo a la obtención de incentivos y estímulos fiscales señalados en la Ley de Ingresos; y
VII. Las demás actividades que le encomiende las leyes de la materia, el presente reglamento y el Pleno del Ayuntamiento en el ámbito de la especialidad y función del Consejo.

TÍTULO III
Del Consejo de Desarrollo Económico.

Tlajomulco
3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

Artículo 8.- *El Consejo estará integrado de la siguiente manera:*

I. ***Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad*** *quien fungirá como Presidente del Consejo;*

II. ***El Director de Atracción de Inversiones*** *quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;*

III. ***El Regidor Presidente de la Comisión Edi****licia de Desarrollo o Promoción Económica; el* ***Regidor Presidente de la Comisión Edilicia*** *de Hacienda Pública y Presupuesto; el* ***Síndico Municipal,*** *el* ***Tesorero Municipal****, quienes fungirán como Vocales del Consejo.*

El ***Director General de Desarrollo Económico,*** *fungirá como Secretario adjunto.*

Artículo 9.- *Los miembros del Consejo podrán designar por escrito suplentes para asistir a las Sesiones del Consejo.*

Artículo 10.- *De manera transitoria podrán participar en el Consejo de Desarrollo Económico quienes representen el interés de un sector social determinado, y que a juicio del Presidente del Consejo deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo, por invitación que se les haga para participar en una sesión. No se entenderá que estas personas forman parte del Consejo y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz informativa y sin voto.*

TÍTULO IV
Del Funcionamiento del Consejo.

Artículo 11*.- El Consejo funcionará en Pleno, el cual se integrará por el Presidente del Consejo; el Secretario Técnico, el Secretario Adjunto, y los vocales Consejeros.*

Artículo 12.- *El Consejo sesionará en forma Ordinaria al menos una vez cada* ***cuatro meses,*** *dentro de las instalaciones del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), y excepcionalmente en otro lugar, cuando exista causa justificada y previo acuerdo; habrá tantas Sesiones Extraordinarias como se requieran, siempre cumpliendo con los plazos establecidos para su convocatoria.*

Artículo 13.- *Las convocatorias a Sesiones Ordinarias del Consejo se llevarán a cabo por escrito y por conducto del Presidente del Consejo con un plazo de anticipación de su convocatoria de* ***02 dos días hábiles****; las Sesiones Extraordinarias deberán de ser convocadas igualmente con un plazo de anticipación de al menos* ***02 dos días hábiles*** *y deberán de contener:*

I. Lugar y Fecha de Expedición de la convocatoria.
II. Lugar, fecha y hora de la celebración
III. Señalar si es sesión Ordinaria o Extraordinaria.
IV. Establecer el Orden del día.
V. Relación y copias simples de los documentos que acompañen las solicitudes de incentivos fiscales en estudio.

Artículo 14.- *El quórum requerido para que sesione válidamente el Consejo será de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Tratándose de definición de proyectos de desarrollo y promoción económica deberán estar presentes los responsables de las áreas de la administración municipal, sin que se supla con el trabajo del Consejo el que corresponde a las áreas administrativas del Municipio, quienes a su vez cumplirán las directrices que como definición de políticas en materia de desarrollo y de promoción económica fije el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Tlajomulco
32 83 44 00
www.tlajomulco.gob.mx

Artículo 15.- *Todos los miembros del Consejo participarán con voz y voto; el Presidente del Consejo contará con voto de calidad para el caso de un empate en una votación para la toma de decisiones.*

Artículo 16.- *En caso de que alguno de los miembros del Consejo no otorgue su voto a favor, podrá manifestar y fundamentar su decisión, anotándose la misma en el acta que al efecto se levante.*

Artículo 17.- *De todas las sesiones del Consejo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los asistentes, y deberá contener:*

I. Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.
II. Nombre de los asistentes a la reunión.
III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la reunión inmediata anterior, salvo en el caso de reuniones extraordinarias.
IV. Asuntos tratados y acuerdos tomados. En el caso de dictaminación de solicitudes de incentivos fiscales, se precisarán en su caso los impuestos o derechos en que se propone otorgar un incentivo, así como los porcentajes de descuento correspondiente, expresando los antecedentes, fundamentos y razonamientos por los cuales se emite opinión; y
V. Firma de los asistentes a la reunión y en caso de negativa, asentar la razón de la misma.

Artículo 18.- *Para el cumplimiento de sus atribuciones, el consejo podrá recurrir en consulta a los organismos oficiales o privados que tengan relación con la promoción y fomento del desarrollo económico y social.*

Artículo 19. *Todos los miembros del Consejo, deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones. Bajo pena de ser destituidos de su cargo en el Consejo sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás ordenamientos aplicables.*

TÍTULO V
Del Presidente del Consejo.

Artículo 20. *Al Presiente del Consejo le Corresponde.*

I. Presidir las reuniones del Consejo.
II. Representar al Consejo ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
III. Promover la política de incentivos fiscales dentro del Municipio;
IV. Informar a los miembros del Consejo sobre cualquier irregularidad detectada en las solicitudes, tramitación y dictaminación de incentivos fiscales, para los efectos a que haya lugar y tutelar que dicha irregularidad sea corregida o en su caso vigilar que se provea lo que a derecho corresponda en caso de que subsista la omisión.
V. Convocar por escrito, y cuando menos con 02 dos días hábiles de anticipación, a los miembros del Consejo, para que se reúnan ordinariamente, así mismo en caso de reuniones extraordinarias, será con una anticipación de 02 dos días hábiles;
VI. Entregar a la Secretaría General del H. Ayuntamiento, en forma cuatrimestral, los originales de las actas y acuerdos del Consejo que autoricen incentivos fiscales, debidamente foliados y entre sellados, así como los expedientes de cada uno de los asuntos, salvo los que no estén concluidos;
VII. Verificar, con el apoyo de las dependencias municipales, que el beneficiario de los incentivos fiscales haya cumplido con sus compromisos de inversión y/o generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes en un término ordinario de doce meses a partir de la fecha en la que la Tesorería notifique al inversionista la aprobación de dichos incentivos, salvo que por la naturaleza de la negociación

Tlajomulco
3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

beneficiada se requiera un término diferente y previamente se haya convenido por escrito, o en la prórroga que al efecto se le haya concedido; en caso de incumplimiento de los compromisos convenidos antes referidos, se le prevendrá al beneficiario por escrito para efecto de que corrija su omisión o negligencia o manifieste en un término que no excederá 30 días naturales, las causa por la cual no ha cumplido con lo convenido con la autoridad municipal; en caso de que el beneficiario le sea imposible cubrir los compromisos por causas inimputables a su persona y que las causas se comprueben con elementos objetivos, se podrá modificar el convenio celebrado con el beneficiario una vez que el Consejo analice los hechos a conciencia, sin sujetarse a reglas o formulismos. En caso contrario si el beneficiario incumple con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Vigente o de los convenios celebrados entre los particulares con la autoridad municipal, de ser procedente se ejecutará el crédito fiscal correspondiente por el pago de los impuestos que no fueron cubiertos al Ayuntamiento y de los accesorios mencionados en el Libro Segundo del título Primero de los impuestos, Capitulo Cuarto "De los accesorios de los Impuestos" de la Ley de Ingresos Municipal vigente.

VIII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competa al Consejo;

IX. Emitir al Pleno del H. Ayuntamiento por escrito cuando menos una vez al año, el informe de las actividades del Consejo; y

X. Promover los mecanismos necesarios para la desregularización administrativa y fiscal de la normatividad existente a efecto de que facilite e incentive la creación de nuevas empresas, y otorgue un marco jurídico que permita consolidar a las ya existentes;

XI. Promover los productos básicos de la región a nivel de exportación;

XII. Aprovechar los recursos territoriales y naturales del Municipio para su explotación económica racional, así como utilizar el potencial natural y paisajístico para crear empresas turísticas;

XIII. Impulsar la capacitación en industrias de calidad;

XIV. Incorporar todas las actividades productivas a los programas municipales de desarrollo sustentable;

XV. Fomentar y apoyar la creación de parques industriales especializados;

XVI. Promover las iniciativas de inversión privada que beneficien más al Municipio y tengan una repercusión social mayor; y

XVII. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Consejo.

TÍTULO VI
Del Secretario Técnico del Consejo

Artículo 21. *Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:*

I. Suplir las ausencias del Presidente, encabezando las reuniones del Consejo, así como coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo;

II. Calendarizar en coordinación con los demás miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebran las reuniones de trabajo;

III. Suscribir junto con el Presidente del Consejo, las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones del Consejo;

V. Participar en las reuniones de trabajo del Consejo teniendo para ello voz y voto;

VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomadas al interior del Consejo;

VII. Elaboración y guarda de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo.

VIII. Apoyar al Presidente del Consejo en las actividades que éste le encomiende;

IX. Dar cuenta al Pleno en cada una de las sesiones de todos los asuntos a tratar; Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Consejo; y

X. Las demás que le señale este reglamento y demás disposiciones en la materia, dentro del marco legal.

Tlajomulco
www.tlajomulco.gob.mx

Capítulo VII
De los Vocales del Consejo

Artículo 22. *Son Obligaciones de los Vocales del Consejo, las Siguientes*

I. Asistir a las reuniones que fueran convocados y sólo en caso de excepción enviar a su suplente, quien deberá estar debidamente acreditado,

II. Presentar propuestas relacionadas con los objetivos generales y las atribuciones del Consejo;

III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo.

IV. Las demás que se señalen al interior del Consejo, el presente reglamento, así como otras disposiciones aplicables

Articulo 23.- *En la instalación del Consejo, el Presidente, el Secretario Técnico y los Vocales nombraran a sus respectivos suplentes, quienes participaran en las reuniones con voz y voto cuando por falta justificada sustituyan al titular que representan.*

Artículo 24.- *La inasistencia sin causa justificada a juicio del propio Consejo de cualquiera de los integrantes del mismo, a dos o más reuniones de trabajo consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, dará lugar a que el Presidente del Consejo lo informe al Pleno del H. Ayuntamiento, para que se emita un extrañamiento.*

Si persisten las faltas injustificadas los miembros del Consejo, incurren en responsabilidad, por lo que se debe estar a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO VIII
De los incentivos fiscales.

Articulo 25.- *Las actividades de las personas físicas y/o jurídicas establecidas o por establecerse en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco que inicien o amplíen actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios, que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes, realicen inversiones en la adquisición o construcción de activos fijos (inmuebles), de innovación y valor agregado, de educación, así como desarrollos construidos bajo criterios de sustentabilidad y adquieran productos locales a los que hace referencia la Ley de Ingresos Municipal vigente, podrán ser objeto de los incentivos fiscales previos a la ley de ingresos municipal y por este Ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos.*

I. Se establezcan en las áreas o zonas geográficas que la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad o el H. Ayuntamiento dispongan para promover acciones tendientes a mejorar las actividades comerciales, industriales, económicas, turísticas y educativas del municipio.

II. Deberán sujetarse a las regulaciones Federales, Estatales y Municipales en materia ecológica y de protección al medio ambiente, vigentes.

III. Generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes, y realicen inversiones en activos fijos (inmuebles) destinados a esos fines, de innovación y valor agregado, de educación, así como desarrollos construidos bajo criterios de sustentabilidad y adquieran productos locales, conforme a los rangos, cantidades y plazos que se establecen en la Ley de Ingresos;

IV. Realicen las acciones previstas en las fracciones anteriores en los plazos máximos establecidos para ello en la ley de ingresos vigente para este municipio.

V. Las demás que se establezcan en los acuerdos que determinen el Consejo o el H Ayuntamiento.

Tlajomulco
3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

Artículo 26. *El termino común para que las personas beneficiadas de los incentivos cumplan con sus obligaciones será de doce meses a partir de la fecha en la que la Tesorería notifique al inversionista su aprobación, salvo que por naturaleza de la negociación beneficiada se requiera un término diferente y previamente se haya convenido por escrito ; por ejemplo en los casos de inversiones, en que el periodo de realización de la obra rebase dicho termino, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado mediante convenio o posteriormente mediante prórroga.*

Artículo 27. *Los incentivos se otorgan a los inversionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de construcción y a los convenios que se celebren con el Consejo para cumplir los objetivos y finalidades de este Reglamento.*

Artículo 28. *Los incentivos previstos, solo se otorgan a aquellas personas físicas y/o jurídicas que generen los empleos y realicen las inversiones o demás acciones encaminadas a fortalecer la economía municipal, descritas en los ordenamientos aplicables, conforme a los rangos y cantidades que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos Municipal.*

Los apoyos y beneficios que otorga la Ley de ingresos municipal no serán aplicables a aquellas empresas que ya establecidas, mediante un acto de simulación se reporten como empresas de nueva creación o que reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes o la recontratación de su propia plantilla laboral. No se consideran actos de simulación los casos de fusión, asociación, escisión y, en general, todo proceso de integración que tenga por objeto mejorar la productividad y la generación de nuevos empleos permanentes en este municipio.

En los casos de subcontratación de personal, los nuevos empleos se considerarán generados por la fuente primaria, entendiendo por ésta la unidad económica que ocupa en actividades productivas o de servicios a un número fijo o variables de empleados que le son proveídos por otra institución, llamada fuente secundaria, que suscribe por si los contratos de prestación de servicios y asume las responsabilidades derivadas de la legislación en materia de trabajo y previsión social. En estos casos, las entidades responsables de la asignación de incentivos verificarán que los trabajadores subcontratados sean debidamente inscritos en la institución de seguridad social correspondiente además de Supervisar y Vigilar que los puestos laborales realmente se encuentren ocupados dentro del centro de trabajo beneficiario.

En caso de que se compruebe engaño o simulación de actos por parte del beneficiario y se demuestre que el personal subcontratado que reportó a la autoridad municipal no ejecuta labores en el centro de trabajo beneficiado, o no lo hace de forma permanente y directa, no obstante de que el personal esté dado de alta al régimen de seguridad social correspondiente; se revocará los incentivos concedidos, se aplicarán las sanciones correspondientes a las que hace referencia este reglamento, así mismo se hará de conocimiento a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre los hechos y los delitos que puedan constituir tales conductas.

Artículo 29.- *El monto de los incentivos se contempla en:*

I. La Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
II. El presupuesto de Egresos Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco vigente, aprobados por el pleno del H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 30.- *El monto de los incentivos fiscales se autorizará en cada caso particular en la dictaminación que al efecto emita el Consejo.*

Tlajomulco
3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

CAPITULO IX
Del Otorgamiento y Ejecución de Incentivos.

Artículo 31.- *Para el otorgamiento de los incentivos que se refiere la Ley de Ingresos Municipal y lo dispuesto en el artículo 37 de este ordenamiento, se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:*

I. Número y calidad de empleos que se generen en su nivel de remuneración.
II. Monto de la inversión.
III. Plazo en que se realiza la inversión.
IV. Respeto y mejoramiento ambiental.
V. Uso racional de los recursos naturales existentes en el Municipio, en el proceso de producción.
VI. Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de ubicación.
VII. Desarrollo tecnológico;
VIII. En general todas aquellas acciones que favorecen el desarrollo económico y social del municipio.
IX. El monto de los incentivos deberán de ser otorgados atendido a los criterios anteriores; el porcentaje y montos descritos en la Ley de Ingresos se refieren al límite porcentual al que estarán sujetos los incentivos y no a la totalidad por el cual deben de ser concedidos, los incentivos no deben rebasar la capacidad económica de pago del municipio, por lo cual la determinación del monto de los mismos quedan supeditados a lo expuesto en los puntos anteriores.

Para la valoración de los factores anteriores, el Consejo determinara los criterios para el otorgamiento de incentivos, a través de un dictamen.

Artículo 32.- *Los incentivos o estímulos se otorgan conforme al siguiente procedimiento:*

I. Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales, deberán presentar su solicitud por escrito ante la ***Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad****, quien realizará un análisis de la petición formulando un proyecto de evaluación de incentivos, mismo que turnará para su estudio y dictaminación al Consejo, en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles;*

II. El solicitante deberá de acompañar su petición con los siguientes documentos:
a) Carta compromiso de inversión y generación de empleos;
b) Copia certificada por Notario Público, de la constitución de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio correspondiente.
c) En su caso copia certificada por Notario Público, de la última protocolización de asamblea general de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
d) Copia Certificada por Notario Público del nombramiento del representante o apoderado legal de la sociedad registrada ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
e) Copia del dictamen de trazos usos y destinos.
f) Copia de identificación oficial con fotografía (IFE o Pasaporte vigente) de quien solicita los incentivos o estímulos fiscales.
g) En caso de que se solicite la reducción de impuesto sobre trasmisiones patrimoniales, se deberá acompañar copias certificadas de la escritura donde se protocolizó la adquisición del inmueble por parte del solicitante.

En caso de que se omita entregar alguno o algunos de los documentos señalados anteriormente, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad o el Consejo prevendrá al solicitante para que los acompañe dentro de un

Tlajomulco
www.tlajomulco.gob.mx

plazo de 5 (cinco) días hábiles, con el apercibimiento por escrito, de que, de no hacerlo, se invalidará dicha solicitud y tendrá que hacer una nueva.

Prescriben en un año los incentivos a partir del día siguiente a la fecha en que el incentivo sea exigible, con las excepciones que se consignan en el presente ordenamiento, como el caso de las inversiones que por su naturaleza rebasan la temporalidad de más de un ejercicio fiscal.

III. El Consejo analizará el o los proyectos de evaluación de incentivos que le envíe la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, formulando un proyecto de dictamen del incentivo, por lo cual una vez aprobado tendrá 5 (cinco) días hábiles para notificar lo conducente al solicitante;

IV. El Consejo, mediante oficio, remitirá dos copias adicionales a la Tesorería Municipal de la dictaminación de incentivos fiscales, a fin de que, una de ellas sirva para notificar al solicitante, y la otra, para que quede en resguardo de la Tesorería Municipal, como parte de sus archivos.

V. Los dictámenes que emita el Consejo deberán fundarse y motivarse para la aprobación de la totalidad o la parcialidad del porcentaje de los montos que indique la Ley de Ingresos vigente o la negativa de los incentivos o estímulos fiscales solicitados.

VI. En los dictámenes que al respecto apruebe el Consejo, se deberán indicar los incentivos o estímulos que se conceden, así como los compromisos que deberá cubrir el inversionista para gozar de los mismos, los medios de información, control y evaluación.

VII. Los dictámenes hechos en los términos del presente reglamento, se consideran actos administrativos definitivos por lo que en contra de los mismos no procederá recurso administrativo;

VIII. El solicitante de incentivos o estímulos fiscales deberá celebrar convenio de otorgamiento de los incentivos o estímulos correspondientes ante la autoridad municipal;

IX. De ser favorable la dictaminación del Consejo, los incentivos se otorgarán por medio de reembolso después de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma de convenio. El beneficiado deberá estar al corriente en sus pagos sobre deudos fiscales con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del H. Ayuntamiento, de lo contrario si no subsanara tal omisión, se podrá suspender o revocar la aprobación de los incentivos o estímulos correspondientes previa determinación del Consejo, tomando en consideración las causas que dieron origen a la omisión de cubrir los adeudos fiscales, pudiendo solicitar al Tesorero Municipal, se apliquen las sanciones que procedan.

CAPÍTULO X
De la Negativa y Cancelación de Otorgamiento de los Incentivos Fiscales.

Artículo 33.- *En caso de no ser aceptada la solicitud del inversionista para ser considerado como sujeto de los incentivos o estímulos a que se refiere la Ley de Ingresos y demás ordenamientos de aplicación municipal, el Consejo deberá fundar y motivar su dictaminación mediante acuerdo; quedando a salvo los derechos del interesado para volver a presentar su solicitud, una vez satisfechas las omisiones o requisitos que dieron origen a la negativa sean solventados.*

Dicha solicitud deberá de presentarse a más tardar dentro del término de veinte días hábiles después de la notificación que se realice al promovente respecto a la negativa de la solicitud, en caso de no presentar nuevamente la solicitud se le apercibirá por escrito al solicitante para que la presente en un término que no exceda veinte días hábiles, pues de no hacerlo, operará la caducidad respecto a su derecho de poder solicitar de nueva cuenta los incentivos o estímulos fiscales.

Tlajomulco
3285 4400
www.tlajomulco.gob.mx

Artículo 34.- *El Consejo deberá recomendar sobre la cancelación de los incentivos o estímulos, cuando no se cumpla con lo estipulado por el dictamen y podrá solicitar al Tesorero Municipal, se apliquen las sanciones que procedan.*

CAPÍTULO XI
De las sanciones

Artículo 35.- *La Tesorería Municipal con fundamento en la dictaminación del Consejo de Desarrollo Económico, sancionará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables, las siguientes faltas:*

I. *Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos.*
II. *No cumplir en el tiempo establecido con los compromisos a cargo del inversionista, señalados en la dictaminación emitida por el Consejo.*
III. *Ceder los beneficios concedidos sin la autorización previa del Consejo.*

Artículo 36.- *Independientemente de las sanciones fiscales y administrativas, el Consejo en uso de sus facultades, podrá proponer y solicitar a la Hacienda Municipal, la suspensión o cancelación de los incentivos que hubiere otorgado al infractor.*

En caso de que la Hacienda Municipal, determine la cancelación de los incentivos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que hubiere gozado de los beneficios establecidos en la Ley de Ingresos y el presente Reglamento, deberá liquidar los impuestos y derechos que hubiere dejado de pagar con base en la dictaminación emitida por el Consejo, adicionados con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos las fechas en que debieron haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivos.

Artículo 37.- *Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, se tomará en consideración:*

I. *La gravedad de la falta.*
II. *Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversiones.*
III. *La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.*
IV. *La Hacienda Municipal al determinar la aplicación de sanciones, fundará y motivará su procedencia, notificando al inversionista, para proceder al cobro de la misma, a través del procedimiento económico coactivo.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Notifíquese al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos procedentes.*

VI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,

para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

Tlajomulco

3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Promoción Económica del proyecto del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Económico.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 25 de Abril del año 2016.

REGIDORA ROSA MARIA BONILLA LÓPEZ.
Presidenta de la Comisión Edilicia de Promoción Económica del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone al Ayuntamiento que apruebe y autorice el turno del proyecto del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Económico.

EDTI/jlpp/jlvl